

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQU
CONCERT



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Prtas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Prtas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Los líneas se. mi den por el total del espacio que ocupo el anuncio.-(Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, en escrito de 31 de agosto último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Ministerio de Asuntos Exteriores, en comunicación fecha 14 del actual, participa a éste de la Gobernación, lo, siguiente:

"La Embajada de la Gran Bretaña en Nota Verbal, número 92, comunica a este Ministerio la nueva distribución de los Consulados ingleses en el Norte y Centro de España. Jurisdicción del Cónsul de Madrid: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Cuenca, Valladolid, Salamanca, Zamora, La Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra y León. Jurisdicción del Cónsul de Bilbao: Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Santander, Palencia, Guipúzcoa, Navarra y Asturias.

Lo que pongo en conocimiento de V.E., con el ruego de que por ese departamento de su digno cargo se haga saber a los señores Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, a los efectos oportunos".

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Oviedo, 17 de setiembre de 1957.
El Gobernador civil, Marcos Peña Royo.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, que han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1958, esta

Administración recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y Reglamento para su aplicación de 31 de junio, Orden de 22 de octubre del mismo año y Circular de la extinguida Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, así como la Circular de 3 de octubre de 1955, comunicada por esta Administración a todos los Ayuntamientos de la provincia.

A tal efecto, se inserta con esta Circular, relación de los Registros Fiscales de edificios y solares con los datos necesarios para que por los respectivos Ayuntamientos se proceda a la confección del Padrón, con su copia, y lista cobratoria, con su copia también.

Por otra parte, estando próxima la fecha en que esta Delegación de Hacienda llevará a cabo la confección de los documentos cobratorios, que actualmente está encomendada a los Ayuntamientos, se hace preciso que éstos lleven al máximo extremo el rigor y esmero en la confección de los mismos, pues del respeto a las normas establecidas, para su ejecución dependerá, en gran parte, la posibilidad de la mecanización que se pretende.

Se hace, por tanto, preciso que todo padrón que tenga entrada en esta Administración se ajuste a los puntos ya establecidos, pero con especial mención a los siguientes:

Habrán de cubrirse la totalidad de los datos que figuran en las casillas del modelo de Padrón aprobado; las fincas exentas perpetuamente, tanto por razón de la cuantía como por razón de su destino, inscribirán dentro de la calle, plaza, barrio y parroquia en el lugar que por la alfabetización del propietario y calle de situación de la finca les corresponda, haciendo constar en la casilla correspon-

diente en letras mayúsculas EXENTAS; en la columna de base tributaria figurará la misma cantidad que en la columna de líquido imponible, excepto en el supuesto de que la finca goce de reducciones, en cuyo caso, se hará constar la que le corresponda, habida cuenta de la reducción; en las fincas exentas perpetuamente por la razón de su destino, únicamente se cubrirá la casilla correspondiente a la renta; en las exentas por razón de líquido imponible figurará la renta y tal líquido, sin que se cubra la columna de base tributaria; el total contribución, sin céntimos, habrá de cuartearse, cuando la cantidad sea superior a cien pesetas, dividirse por dos, cuando sea superior a cincuenta pesetas y sin división cuando sea inferior a dicha cifra, con siderándose que deben ocuparse las columnas de los cuatro trimestres en el primer caso, las de los trimestres 2.º y 3.º, en el segundo, y las del trimestre tercero, en el último caso, siendo estas cantidades, trimestrales, semestrales o anuales, sin céntimos, igualmente; se redondearán las cifras correspondientes a cada trimestre, por exceso o defecto, hasta 49 céntimos, la peseta inferior, desde cincuenta céntimos la peseta siguiente, en el cuarteo sumando las cantidades así redondeadas para obtener el total contribución sin céntimos, como queda dicho al igual que el líquido imponible.

Se formará y unirá al documento el estado de número de contribuyentes, clasificando por categorías según el importe de la riqueza imponible, y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas de base imponible; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1000; de 1000 a 2000; de 2000 a 3000; de 3000 a 5000; de 5000 a 10000; de 10000 a 25000; de 25000 a 50000; de 50000 a 100000 y de 100000 en adelante.

Se unirá a los documentos cobratorios relación certificada de las fincas propiedad del Estado, o negativa en su caso.

Al final del Padrón se hará la descomposición del total contribución, bien entendido que las variaciones consecuencia del redondeo no afectarán a la Cuota del Tesoro, sumando o restando las diferencias de los recargos, proporcionalmente.

El Arbitrio Municipal ha de reflejarse en Padrón separado por el mismo Líquido Imponible que la Contribución Urbana y sujeto al mismo procedimiento, cuando lo recaude el Estado, presentando dos padrones y dos listas cobratorias en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial. El fraccionamiento del total Arbitrio de cada contribuyente coincidirá exactamente con el que se haya obtenido para la contribución y no al total Arbitrio.

La confección de los documentos debe de estar terminada antes del día 30 de octubre, exponerse al público durante ocho días y entregarse en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del día 15 de noviembre, en evitación de las responsabilidades en que por demora o incumplimiento pueden incurrir según el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, en armonía con el R. D. de 24 de enero de 1894, responsabilidades que esta Administración exigirá en su máximo rigor, a fin de evitar perjuicios al Tesoro, bien entendido que no se aprobará ningún documento que no venga confeccionado en la forma debida.

Asimismo, se recuerda que con arreglo a la vigente Ley del Timbre tanto los Padrones como las Listas Cobratorias del Arbitrio Municipal deberán estar reintegradas con 0,50 pesetas por folio.

Oviedo, 7 de setiembre de 1957.
El Administrador.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

EJERCICIO DE 1958

REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

SEÑALAMIENTO que esta Administración practica entre los Ayuntamientos de esta provincia, de las cantidades que a cada uno corresponde por Contribución Urbana, con inclusión de los recargos establecidos, y en su caso, del arbitrio municipal al día 7 de Septiembre de 1957.

AYUNTAMIENTOS	Base tributaria		Cuota Tesoro		40% Recargo Transitorio		Paro Obrero		Mejoras Urbanas		Amortización Empréstitos		TOTAL CONTRIBUCION		ARBITRIO MUNICIPAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Allende	163.006		28.037,03		11.214,81							39.251,84				
2 Aller	1.653.515		284.404,58		113.761,83							398.166,41			284.404,58	
3 Amieva	54.548		9.382,25		3.752,90							13.135,15				
4 Avilés	12.628.021		2.172.019,61		868.807,84		271.502,45					3.312.329,90				
5 Bimenes	294.627		50.575,84		20.270,34							70.946,18				
6 Boal	354.298		60.939,25		24.375,70							85.314,95				
7 Cabrales	146.160		25.139,52		10.055,80							35.195,32				
8 Cabranes	162.262		27.909,06		11.163,62							39.072,68				
9 Candamo	119.607		20.572,40		8.228,96							28.801,36				
10 Cangas de Onís	1.058.919		182.134,07		72.853,63							254.987,70			361.877,68	
11 Cangas del Narcea	2.103.940		361.877,68		144.751,07							506.628,75				
12 Caravia	152.849		26.290,03		10.516,01							36.806,04			23.506,55	
13 Caso	136.666		23.506,55		9.402,62							32.909,17				
14 Castrillón	2.430.673		418.075,75		167.230,30				41.807,57			627.113,62				
15 Castropol	318.374		54.760,33		21.904,13							76.664,46				
16 Coaña	122.918		21.141,89		8.456,76							29.598,65				
17 Colunga	627.121		107.864,81		43.145,92							151.010,73			107.864,81	
18 Corvera	485.888		83.572,74		33.429,09							117.001,83			83.572,74	
19 Cudillero	611.737		105.218,76		42.087,50							147.306,26			105.218,76	
20 Degaña	6.599		1.135,02		454,01							1.589,03				
21 Franco (El)	231.150		39.757,80		15.903,12							55.660,92				
22 Gozón	1.476.782		254.005,50		101.602,60							355.609,10				
23 Grado	1.165.498		200.465,65		80.136,26							280.651,91				
24 Grandas de Salime	41.979		7.220,39		2.888,15							10.108,54				
25 Ibias	246.364		42.374,60		16.949,84							59.324,44			42.374,60	
26 Illano	2.906		499,83		199,93							699,76				
27 Illas	66.230		11.391,56		4.556,62							15.948,18				
28 Laviana	629.552		108.282,94		43.313,18							151.596,12				
29 Langreo	9.141.914		1.572.409,20		628.963,68							2.201.372,88			1.572.409,20	
30 Lena	932.720		160.427,84		64.171,13							224.598,97			160.427,84	
31 Luarca	1.616.477		278.034,04		111.213,62							389.247,66				
32 Llanera	978.486		168.299,59		67.319,83							235.619,42				
33 Llanes	1.946.641		334.822,25		133.928,90							468.751,15				
34 Mieres	9.800.491		1.685.684,45		674.273,78							2.359.958,23				
35 Miranda	73.931		12.716,13		5.086,45							17.802,58				
36 Morcín	195.469		33.620,67		13.448,26							47.068,93				
37 Muros	583.786		100.411,19		40.164,48							140.575,67				
38 Nava	623.616		107.261,95		42.904,78							150.166,73				
39 Navia	837.080		142.977,76		57.591,10							201.568,86				
40 Noreña	456.570		78.530,04		31.412,02							109.942,06				
41 Onís	132.941		22.865,85		9.146,34							32.012,19				
42 Oviedo	38.921.682		6.694.529,30		2.677.811,72				669.452,93			10.041.793,95				
43 Paredes	836.017		143.794,92		57.517,96							201.312,88			8.037,21	
44 Peñamellera Alta	46.728		8.037,21		3.214,88							11.252,09				
45 Peñamellera Baja	215.648		37.091,46		14.836,58							51.928,04				
46 Pesoz	5.226		898,87		359,54							1.258,41			898,87	
47 Piloña	1.286.834		221.335,45		88.534,18							309.869,63				

48	Ponga	92.014	15.826,41	6.330,56	18.253,45	22.156,97
49	Pravia	1.061.247	182.534,48	73.013,79		273.801,72
50	Proaza	99.265	17.073,58	6.829,43		23.903,01
51	Quirós	61.996	10.663,31	4.265,32		14.928,63
52	Regueras (Las)	100.474	17.281,53	6.912,61		24.194,14
53	Ribadedeva	253.069	43.527,87	17.411,14		60.939,01
54	Ribadesella	1.556.969	267.798,67	107.119,47		374.918,14
55	Ribera de Arriba	218.434	37.570,65	15.028,25		52.598,90
56	Riosa	43.469	7.476,67	2.990,66		10.467,33
57	Salas	408.996	70.347,31	28.138,92		105.520,96
58	S. M. del Rey Aurelio.	1.709.710	294.070,12	117.628,04	7.034,73	411.698,16
59	San Martín de Oscos	1.964	337,81	135,12		472,93
60	Santa Eulalia de Oscos	11.985	2.061,42	824,56		2.885,98
61	San Tirso de Abres.	34.597	5.950,68	2.380,27		8.330,95
62	Santo Adriano	19.871	3.417,81	1.367,12		4.784,93
63	Sartego	109.234	18.788,25	7.515,29		26.303,54
64	Siero	4.584.087	788.462,96	315.385,18		1.103.848,14
65	Sobrescobio	63.641	10.946,25	4.378,50		15.324,75
66	Somiedo	68.621	11.802,81	4.721,12		16.523,93
67	Soto del Barco.	486.448	83.669,05	33.467,62		117.136,67
68	Tapia	281.204	48.367,09	19.346,83		67.713,92
69	Taramundi	15.678	2.696,62	1.078,64		3.775,26
70	Teverga	207.690	35.722,68	14.289,07		50.011,75
71	Tineo	383.500	65.962,00	26.384,80		92.346,80
72	Vegadeo	551.864	94.920,61	37.968,24		132.888,85
73	Villanueva de Oscos	2.980	512,56	205,02		717,58
74	Villaviciosa	1.102.247	189.586,48	75.834,59		265.421,07
75	Villayón	10.844	1.865,17	746,07		2.611,24
76	Yermes y Tameza	1.624	279,33	111,72		391,06
TOTALS		109.668.168	18.862.924,79	7.545.169,73	18.253,45	27.416.145,65
SUBDELEGACION DE GIJON						
	Carreño	1.419,342	244.126,82	97.650,73		341.777,55
	Gijón	32.265,287	5.549.629,36	2.219.851,75		7.769.481,11
TOTAL GENERAL.		143.352.797	24.656.680,97	9.862.672,21	18.253,45	35.527.404,31

El tipo del Arbitrio Municipal es el 17,2% en todos los Municipios, excepto Noreña, que es el 13%.

Oviedo, 7 de Septiembre de 1957.—El Jefe del Negociado.—V.º B.º El Administrador, Luis Ugarte.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Dirección de estos Servicios Hidráulicos, de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué concedida a la Entidad "Minas Bimenes, Cuarta y otras", la correspondiente concesión para aprovechar 10.000 litros de agua diarios, (siete litros por minuto), derivados del río Grande o Santa Gadia, en términos del Ayuntamiento de Bimenes (Oviedo), con destino al lavado de carbones.

Oviedo, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Director, César Conti.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Anuncios

Examinado el expediente incoado a instancia de "Eléctra Pasiaga", S. A., solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, que partiendo de las proximidades de La Figuerina, de otra línea también de la Sociedad peticionaria, dará servicio al pueblo de La Mesa.

Resultando que tanto la petición como el correspondiente proyecto han sido sometidos a información pública, sin que durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando, que el Ingeniero delegado, al efecto, por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima éste bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando, que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacia del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando, que la instalación que se pretende no ha de perjudicar interés de orden particular, y que, en cuanto a los intereses generales de la Administración, quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse en la concesión que se solicita.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Eléctra Pasiega, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, monofásica, a la tensión de 5.000 voltios, que partiendo de las proximidades de La Figuerina, de otra línea también de la Sociedad peticionaria, dará servicio al pueblo de La Mesa.

2.ª La instalación se dispondrá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander, en 3 de octubre de 1955, salvo las modificaciones de detalles que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones se señale.

3.ª La instalación se regirá por las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas de 10 de julio de 1948.

4.ª La instalación de la línea, comenzará en el plazo de un mes y deberá quedar terminada en el de seis meses, contados ambos plazos de la fecha de la presente concesión.

5.ª Terminada la instalación el peticionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta o el Ingeniero en quien delegue proceda al reconocimiento de la instalación, de cuya diligencia se levantará acta, sin cuyo requisito no se pondrá la línea en funcionamiento.

6.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento al que se refiere la condición anterior como los parciales que se estimen necesarios, los abonará el peticionario.

7.ª Antes de poner en servicio la instalación de la línea, el concesionario avisará a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El peticionario deberá presentar esta concesión en la Abogacía del Estado, a los efectos de la liquidación de Derechos Reales, según establece el artículo 178 del respectivo Reglamento.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad

de la concesión, procediéndose luego el caso con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Oviedo, 31 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe.

—:—

Examinado el expediente incoado, a instancia de "Eléctra Pasiega, S. A.", solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, que partiendo de Sarceda de otra línea también de la Sociedad peticionaria, dará servicio a los pueblos de Folguera Mayor, Mestas y Rebollal.

Resultando, que tanto la petición como el correspondiente proyecto, han sido sometidos a información pública, sin que, durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando, que el Ingeniero delegado, al efecto, por esta Jefatura, para la confrontación e informe del proyecto, estima éste bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando, que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando, que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación, están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar interés de orden particular, y que, en cuanto a los intereses generales de la Administración, quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse en la concesión que se solicita.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Eléctra Pasiega, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, monofásica, a la tensión de 5.000 voltios, que partiendo de Sarceda, de otra línea, también de la Sociedad peticionaria, dará servicio a los pueblos de Folguera Mayor, Mestas y Rebollal.

2.ª La instalación se dispondrá

con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander, en 3 de octubre de 1955, por el Ingeniero Industrial, salvo las modificaciones de detalles que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones se señale.

3.ª La instalación se regirá por las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas de 10 de julio de 1948.

4.ª La instalación de la línea, comenzará en el plazo de un mes y deberá quedar terminada en el de seis meses, contados ambos plazos de la fecha de la presente concesión.

5.ª Terminada la instalación el peticionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta o el Ingeniero en quien delegue proceda al reconocimiento de la instalación de cuya diligencia se levantará acta, sin cuyo requisito no se pondrá la línea en funcionamiento.

6.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como los parciales que se estimen necesarios, los abonará el peticionario.

7.ª Antes de poner en servicio la instalación de la línea, el concesionario avisará a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El peticionario deberá presentar esta concesión en la Abogacía del Estado, a los efectos de la liquidación del impuesto de derechos reales, según establece el artículo 178 del respectivo Reglamento.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, procediéndose luego el caso con arreglo a lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Oviedo, 31 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

La Excm. Corporación Municipal, en su plenaria del día cinco del actual mes de septiembre, adoptó por unanimidad, el acuerdo de aprobar el Proyecto de Presupuesto Extraordinario, que se

denominará "Gran Oviedo", cuyo importe asciende, tanto en Gastos como en Ingresos, a ciento veinticinco millones trescientas cincuenta mil pesetas, que se nutrirá, en parte, por lo que a ingresos se refiere, mediante una operación de crédito, hasta de setenta y cinco millones ciento setenta y cinco mil pesetas, que se trata de concertar, previos los trámites y requisitos preceptivos y en condiciones normales, entre el propio Excelentísimo Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España.

Y en dicha sesión, se acordó, asimismo, también por unanimidad, que el Ayuntamiento utilice en su día, previos los trámites y requisitos preceptivos y con el solo fin de atender al servicio de intereses y amortización de dicho préstamo, el arbitrio o recurso especial, sobre solares edificables y sin edificar, autorizado en el artículo 590 del Texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local, con aplicación del tipo máximo determinado en este precepto legal.

Lo que se publica para general conocimiento, y a los efectos que siguen:

A) Reclamaciones u observaciones que, respecto al precitado Proyecto de Presupuesto Extraordinario, podrán ser formuladas dentro del plazo que se señalará, ante el propio Ayuntamiento, si bien, por lo que se contrae a reclamaciones, sólo podrán ser interpuestas en los casos y por las personas indicadas en los artículos 696 y 683 de la Ley de Régimen Local, anteriormente invocada.

B) Reclamaciones contra la operación de crédito, que se proyecta.

C) Reclamaciones respecto al establecimiento del recurso o arbitrio especial y extraordinario, mentado.

El plazo común para tales reclamaciones y observaciones, será de quince días hábiles, a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales se hallarán de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda, de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien, los expedientes y antecedentes de su razón, relativos a los asuntos a que se refieren los indicados acuerdos corporativos, adoptados, a más de otros, en la sesión plenaria, de la fecha expresada.

Oviedo, 17 de setiembre de 1957.
El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial

Las l
del l

Inme
recib
ejem

DII
C

Secció

Ne

Visto

don J

para e

pública

del río

rio de

rias, A

Narcec

trucción

vienda,

tamina

Pública

Este

con di

resulte

Fernán

un troz

rio Na

de Cori

la carre

piña en

miento

do), pa

sa de h

por pila

bre la q

una viv

guientes

1.ª I

con suj

de base

el Inge

Puertos,

chez, cu

materia

cuanto

nes de

Los S

te de E

queñas

ren las

Y que l

2.ª L

del plaz

quedar

ambos

cha de p